



Expediente: 08 001 40 03 008 2020 00102 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA NIT 900.406.150-5
DEMANDANTE CESIONARIO: FIDUCIARIA COOMEVA S.A. NIT 900.978.303-9
DEMANDADO: ALEXANDER JOSE CARBALLO NATERA C.C. 72.345.096

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinado el expediente, observa el despacho que mediante memorial de 18/12/2023 se aportó cesión de derechos de crédito celebrada entre BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., la cual cumple con los requisitos legales y consecuentemente se tendrá a esta última como cesionaria de los derechos de crédito que en este proceso se ventilan.

Del mismo modo, mediante escrito 19/10/2023, se manifiesta haber llevado a cabo diligencia de notificación en la dirección señalada en la demanda, siendo esta infructuosa y solicita su emplazamiento al no conocer otra dirección.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancias debidamente cotejadas por empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

En la constancia de intento de notificación en la dirección física se logra observar que el 11/09/2023 se procedió con la diligencia de entrega de la citación para notificación personal en la dirección Carrera 51C No. 90 – 188 en Barranquilla, y que esta no fue posible bajo la causal "NO RESIDE".

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la parte demandante afirma desconocer otra dirección donde pueda llevarse a cabo el trámite de notificación, se ordenará el emplazamiento solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Aceptar la cesión de derechos de crédito que hace BANCOOMEVA S.A. a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit N° 901.061.400-2, en los términos señalados en el contrato de cesión aportado.

SEGUNDO. – Tener como cesionaria de los derechos de crédito de la demandante a FIDUCIARIA COOMEVA S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit N° 901.061.400-2.

TERCERO. – Emplácese al demandado ALEXANDER JOSE CARBALLO NATERA C.C. 72.345.096. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícense las actuaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ